

INFORME SECRETARIAL: A los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) ingresa la acción de tutela impetrada por el señor **Lowidin Fernando Cabra Combariza** en contra de la **Universidad Nacional de Colombia**. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Leidy Lorena Carillo
Secretaria (e)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACA**

Duitama, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION No. 152383184002-2020-00142-00
ACCIONANTE: LOWIDIN FERNANDO CABRA COMBARIZA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y OTRA

El señor **Lowidin Fernando Cabra Combariza**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.304 de Duitama, actuando en nombre propio, interponen acción de tutela contra la **Universidad Nacional de Colombia** y la **Comisión Nacional de Servicio Civil**.

Lo anterior, por considerar conculcados sus derechos a la igualdad, Trabajo, debido proceso, acceso a la carrera administrativa y confianza legítima (SIC), en el proceso de selección de aspirantes a la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, al no haber sido ADMITIDO en razón a la verificación de requisitos mínimos, donde, en su criterio, se tenía como requisito la acreditación de experiencia laboral y se cambió por experiencia profesional.

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1.991 se observa que la acción reúne los requisitos mínimos exigidos para acudir a este trámite preferencial, y, en cuanto a la competencia conforme lo establece la norma en cita en concordancia con el decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017, es este Despacho el competente para conocer la presente acción.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente acción de tutela ordenando la notificación del auto admisorio, y, concediendo a las accionadas **Universidad Nacional de Colombia** y la **Comisión Nacional de Servicio Civil** un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncien respecto a los hechos, pretensiones y pruebas que se decretan, allegando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

R E S U E L V E:

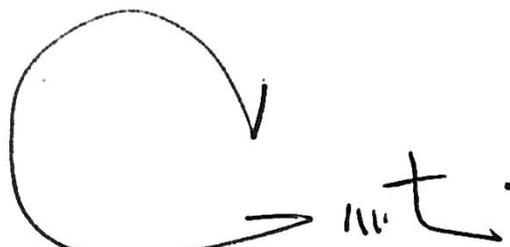
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la presunta violación de los derechos a la igualdad, Trabajo, debido proceso, acceso a la carrera administrativa y confianza legítima (SIC).

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción a **Universidad Nacional de Colombia** y la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, con sedes en Bogotá, para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por el accionante, aportando las pruebas que quieran hacer valer en su defensa.

TERCERO: REQUERIR Al señor **Lowidin Fernando Cabra Combariza**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.304 de Duitama, para que en el término de dos días, allegue al Despacho copia de su documento de identidad.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez